



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230020400	Con 1 Solicitud		Jhonatan Antonio AvilaMedrano	23/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 12 De Diciembre De 2023 A Las 2:00 P.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos Presentada Por El Doctor Aquiles Escalante Correa

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9cb17af-1b1b-4783-ab8a-055ccafb3928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230264400	De La Violencia Intrafamiliar		Jonathan Armando Vargas Jiménez Armando Vargas Jiménez	23/11/2023	Manifiesta Impedimento - Primero: Declarase Impedido Para Conocer El Conocimiento De La Actuación Identificada Con El Cui 087586001106202302644 Y Radicado Interno G 2023 -00144, Seguida En Contra De Del Señor Jonathan Armando Vargas Jiménez C.C. 72.055.013 De Malambo, Por El Delito De Violencia Intrafamiliar, Por

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9cb17af-1b1b-4783-ab8a-055ccafb3928





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



					Las Razones Expuestas En Esta Providencia. Segundo: Por Secretaría Procédase De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Inciso 1 Del Artículo 57 De La Ley 906 De 2004, Esto Es, Remitir La Presente Actuación Al Juzgado Primeropromiscuo M U N I C I P A L De Malamboj01prmpalmalamb ocendoj.Ramajudicial.Gov. Co, A Fin De Que Se Surta Su Conocimiento.
--	--	--	--	--	--

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9cb17af-1b1b-4783-ab8a-055ccafb3928



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 182 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120190029000	De Las Lesiones Personales		Dannys Miguel Rodelo Arroyo	23/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantener En Secretaria Durante El Término De Sesenta (60) Días El Traslado Del Escrito De Acusación Allegado Por La Fiscalía Sengunda Local De Malambo, De Conformidad Con El Art. 541 Del Cpp.

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9cb17af-1b1b-4783-ab8a-055ccafb3928



PROCESO PENAL: CUI: 084336001261201900290

RAD. INTERNO: G 2023-00165

IMPUTADO: DANNYS MIGUEL RODELO ARROYO C.C. 1.045.705.490

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS ART 112, 113, 114, 117 Y 120 CP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la solicitud de la referencia, en el cual se realizó traslado del escrito de Acusación, encontrándose pendiente su trámite conforme a los lineamientos del artículo 541 del CPP. Asimismo, le informo que, realizada la consulta con el SPOA de la referencia, la presente investigación se encuentra asignada a FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, de lo anterior se adjunta constancia a la carpeta virtual y plataforma TYBA, respectivamente

Malambo, Noviembre 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente se encuentra pendiente dar el trámite señalado en el artículo 541 del CPP, adicionado por el artículo 18 de la ley 1826 de 2017, para lo cual se ordenará mantener en la secretaría durante el término de sesenta (60) días el ESCRITO DE ACUSACIÓN que cursa en FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-MANTENER EN SECRETARIA durante el término de sesenta (60) días el TRASLADO Del ESCRITO DE ACUSACIÓN allegado por la FISCALIA SENGUNDA LOCAL DE MALAMBO, de conformidad con el Art. 541 del CPP.

2.-Surtido el término anterior, pase al despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd4740afea5582df90441f1bfc125df283eaad20befc3f44c15a6de2ad32f54**

Documento generado en 23/11/2023 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202302644

RAD. INTERNO: G 2023-00146

INDICIADO: JONATHAN ARMANDO VARGAS JIMÉNEZ C.C. 72.055.013 DE MALAMBO

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART. 229 C.P.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, al despacho el presente proceso remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, el cual ha advertido falta de competencia de conformidad con el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal. Por lo anterior, se encuentra pendiente decidir sobre el conocimiento del proceso.

Malambo, Noviembre 22 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso penal, este Despacho Judicial observa que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, en Acta de Reparto Penal de fecha 11 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), asignó el conocimiento del proceso penal de la referencia a este Juzgado.

No obstante, advierte el suscrito que se encuentra impedido para conocer de dicho proceso, en base a lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, por haber ejercido control de garantías anteriormente y el cual reza:

*“De la función de control de garantías: La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. **El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.**”*

Así las cosas, se hace necesario indicar que el 7 de octubre de 2023, este Despacho realizó las audiencias de control de garantías, bajo el radicado interno G 2023-00144, y CUI 087586001106202302644, seguida en contra del señor JONATHAN ARMANDO VARGAS JIMÉNEZ C.C. 72.055.013 DE MALAMBO.

Al respecto, en relación con los impedimentos, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“...tiene como propósito garantizar la eficacia del derecho que tienen todos los ciudadanos a ser juzgados por un juez imparcial, según lo previsto por el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1968 y el artículo 5° de la Ley 906.

Así, en desarrollo del principio de imparcialidad que debe primar en todas las actuaciones judiciales, el legislador consagró una serie de causales de orden objetivo y subjetivo en las cuales el juez está obligado de manera oficiosa a declararse impedido para decidir, a fin de asegurar que el fallo adoptado sea objetivo, brindando a las partes garantía de verdadera justicia. Tales causales de impedimento son taxativas, por ende, no es posible ampliarlas mediante interpretaciones analógicas para cobijar circunstancias o situaciones no contempladas en la ley...”.

Es decir, dicha figura lo que busca es hacer efectivo el principio rector contenido en el artículo 5° de la Ley 906 de 2004, razón por la cual, cuando un juez se declara impedido lo que pretende es desprenderse del conocimiento de la actuación que la ha sido asignada y debe establecer la causal que propone y motivarla conforme a la ley.

Esbozado lo anterior, no resulta viable que el suscrito asuma el conocimiento de la presente actuación, como quiera que, ex -ante se conoció sobre la audiencia de control de garantías, circunstancia que desvirtúa la imparcialidad que debe tener el juez para llevar el curso del proceso.

Estas razones indicadas no permiten que este Funcionario Judicial conozca del trámite de este proceso al declararse impedido para conocer del mismo, por lo que la consecuencia inmediata es apartarse del conocimiento de este y darle cumplimiento a lo señalado el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 que expone, *“...Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito...”.*

Así las cosas, se ordena que por Secretaría se proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 57 de la Ley 906 de 2004, esto es, remitir la presente actuación al Juzgado que sigue en turno, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Sabanagrande;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDO para conocer el conocimiento de la actuación identificada con el CUI 087586001106202302644 y radicado interno G 2023-00144, seguida en contra de del señor JONATHAN ARMANDO VARGAS JIMÉNEZ C.C. 72.055.013 DE MALAMBO, por el delito de violencia intrafamiliar, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 57 de la Ley 906 de 2004, esto es, remitir la presente actuación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que se surta su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Karen.manotas@fiscalia.gov.co

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea19707cd76531327e362088a2536335bbbc517dc18728f6358d12b1092cf3**

Documento generado en 22/11/2023 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202300204

RAD. INTERNO: G 2023-00145

DELITO: PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376

ACUSADOS: JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el solicitante subsanó la solicitud de audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, estando pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 23 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, solicitada por el doctor MIGUEL ANTONIO LÓPEZ RANGEL, a favor del señor JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO, dentro del proceso bajo radicado 087586001106202300204, por el delito de FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. Señalar el **Martes 12 de Diciembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor AQUILES ESCALANTE CORREA, dentro de la investigación CUI 087586001 106202202589 que cursa contra el señor **JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002**, por el delito de PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE SOLEDAD, representada por la Dra. DALLANA MILAGROS VIZCAINO ROMERO en el correo Dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co al imputado señor JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO, en la U.C.J. de Barranquilla Correo mebar.upj@policia.gov.co, al defensor AQUILES ESCALANTE CORREA al correo Aquilesec2019@gmail.com, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co

Aquilesec2019@gmail.com

mebar.upj@policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12e7813dfb7d7029a8a2a95970e45e6783303375ebab03716aa46c681578835**

Documento generado en 23/11/2023 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>